

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 5 de agosto de 2021.-

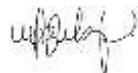
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 24 de julio de 2021, fue aportado escrito por el extremo actor, solicitando la continuidad del presente trámite, la togada no tiene correo electrónico inscrito en SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
33054638	169674	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Este asunto, está en secretaría a la espera de las respuestas de las entidades oficiadas Fiscalía General de La Nación y Juzgado de Familia de Fusagasugá. Siendo pruebas necesarias para fallar esta instancia.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Declarativo No. 2019 00173

Demandante: JOSÉ FIDEL FITATÁ

Demandado: NELSON FITATÁ Y OTRA

Fecha Auto: 16 de Septiembre de 2021

De conformidad a la constancia secretarial que precede, esta sede judicial observa que el memorial allegado el 24 de julio de esta anualidad, fue remitido por la apoderada demandante quien a la fecha no tiene inscrito su correo electrónico en el SIRNA, por lo que el mismo no se tendrá en cuenta puesto que para verificar su procedencia y legitimidad, toda la documental deberá provenir del email allí inscrito (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021).

Pese a lo anterior, revisado de oficio el presente trámite se observa que al día de hoy está pendiente la respuesta de Fiscalía General de La Nación y Juzgado de Familia de Fusagasugá e igualmente la integración del contradictorio con el Personero Municipal de La Calera, como se dispuso en vista pública precedente, de cara a la calidad de adulto mayor del demandante, como garante de sus derechos fundamentales y procesales, situación que ha desplazado la contabilización del término judicial contemplado en el artículo 121 del Código General del Proceso, al no haberse integrado la litis en legal forma.

Así las cosas, esta sede judicial, con el fin de disponer la continuidad del presente trámite, RESUELVE:

1. Fijar la hora de las 10:30 A.M. del día **26** del mes **NOVIEMBRE** del año **2.021**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

2. ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes y remitir virtualmente el enlace para la audiencia virtual.

3. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10, la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:

a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada. En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en SIRNA.**

b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

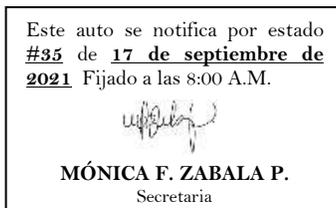
4. POR SECRETARÍA virtualmente y de manera inmediata, ofíciase nuevamente a Fiscalía General de La Nación y Juzgado de Familia de Fusagasugá para los fines aludidos en audiencia anterior, haciéndoles la advertencia que su renuencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley. Déjense constancias de los envíos.

5. Cúmplase la integración del contradictorio con la notificación del Personero Municipal de La Calera en los términos y para los fines dispuestos en la diligencia precedente, y desde el momento de dicho enteramiento, por secretaría contabilícense los términos para fallar esta instancia conforme lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso. Déjense constancias de dicha notificación.

6. Exhortar a las partes, apoderados e intervinientes para que cumplan los mandatos del artículo 78 #14 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones allí establecidas e igualmente a los profesionales del derecho para que actualicen los registros SIRNA y remitan sus memoriales y solicitudes desde el correo electrónico allí inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2280a1ed5db6b28b616e3634e5b6e98938ad8fd6f099b37de3cf0e655d59e9fa

Documento generado en 15/09/2021 12:27:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**